

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/851 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 180/2019. Ejecución de títulos judiciales 130/2019.*

Edicto

Procedimiento: 180/19. Ejecución de títulos judiciales 130/2019.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044420190000677.

De: FRANCISCO LÓPEZ MENGIBAR

Contra: ALBERTO ESTEBAN BARRANCO

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número: 130/2019 a instancia de la parte actora FRANCISCO LÓPEZ MENGIBAR contra ALBERTO ESTEBAN BARRANCO se ha dictado Resolución de fecha 6 de febrero de 2020 que es del tenor literal siguiente:

Auto

En la ciudad de Jaén, a seis de febrero de 2020

Hechos Probados

Primero.- Con fecha de 28.06.19 se dicta sentencia en los autos 180/19 con el siguiente fallo: "1º.- Estimar, en su petición subsidiaria, la demanda interpuesta por don Francisco López Mengibar contra la empresa Alberto Esteban Barranco, en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 4.329,82 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 57,61 euros diarios a partir de la fecha del despido, 31.01.19, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, exceptuado el periodo que coincida con la incapacidad temporal.

En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización

señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

2º.- Estimar la petición acumulada, en reclamación de cantidad, y condenar a la empresa Alberto Esteban Barranco a que abone al actor la suma de 587 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales."

Segundo.- Notificada la sentencia a las partes y quedando ésta firme la parte actora solicita la ejecución de la misma, al no haber optado la empresa condenada ni por la readmisión, ni por la indemnización. El día 5.02.20 se celebra la comparecencia prevista en el art. 280 y 281 LRJS a la que no acude la empresa condenada.

Razonamientos Jurídicos

Único.- No habiendo procedido la empresa condenada a la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo, a la que resultó condenada en virtud de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, y de la incomparecencia de ésta a la vista del incidente de no readmisión, pese a su citación en forma, debe ser tenida por confesa y en su virtud por acreditadas las circunstancias alegadas por el ejecutante, por lo que conforme al art. 281.2 LRJS, procede:

a) Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a don Francisco López Mengibar con la empresa Alberto Esteban Barranco en la fecha de la presente resolución.

b) Acordar que la empresa abone al trabajador la indemnización de 6.262,05 euros.

No queda acreditada la concurrencia de circunstancias o perjuicios que justifiquen una indemnización adicional

c) Condenar a la empresa al abono al trabajador de los salarios de tramitación, con relación al periodo que media entre el despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 21.373,31 euros.

Parte Dispositiva

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a don Francisco López Mengibar con la empresa Alberto Esteban Barranco, condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 6.262,05 euros y al abono de los salarios dejados de percibir entre el día de despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 21.373,31 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. Doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ALBERTO ESTEBAN BARRANCO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 11 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.